



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° Nº 2818

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto No. 1791 de 1996 y,

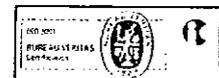
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantó revisión de verificación de los reportes del libro de operaciones y a su vez la evaluación técnica de la información y los documentos enviados por el establecimiento con los radicados 2010ER51114 Y 2010ER51112 del 30 de septiembre de 2010 el, a la Industria Forestal **DEPOSITO DE MADERAS ABRAHAM LINCOLN LTDA**, ubicada en la calle 51 sur No. 6 A -13/09, identificada con el Nit. 800.059-458-6 y cuyo Representante Legal es el señor **GONZALO ACEVEDO PABON**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.295.164 de Bogotá.

Que con base en la diligencia mencionada, se emitió el Concepto Técnico No. 18180, de fecha 10 de diciembre de 2010, en el cual se informó que la empresa en mención, tiene registrado el libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente, desde el 22 de febrero de 2006, mediante la carpeta número 1741, en el cual están contenidos los reportes de movimientos del libro de operaciones y la relación de salvoconductos o factura.

Que el día 30 de septiembre de 2010, fueron presentados ante ésta Secretaria, los reportes de movimiento del libro de operaciones y la relación de salvoconductos o facturas por parte de la empresa en comento, mediante radicados 2010ER51114 y





Nº 2818

2010ER5112, correspondientes al período 15 de agosto de 2010 al 15 de septiembre de 2010.

Que con el formulario de relación de salvoconductos y/o facturas con radicado 2010ER51112 del 30 de septiembre de 2010, fueron presentados dos salvoconductos únicos nacionales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, para amparar la procedencia de las maderas que ingresaron al establecimiento en el período reportado.

Que con el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones, con radicado 2010ER1114 del 30 de septiembre de 2010, se registra un volumen para las tres especies relacionadas dentro del concepto técnico 18180 del 10 de diciembre de 2010.

Que revisada la documentación presentada por la empresa forestal, se encontró que el salvoconducto No. **1006809**, expedido por Corpoboyaca, anexo al radicado 2010ER1112 del 30 de septiembre de 2010, no cumple con las características establecidas en la Resolución 438 de 2001, tales como no estar elaborado en papel de seguridad, no presentar marca de agua y no estar impreso con tinta termo cromática sensible al contacto dactilar, sugiriendo esto, la presunta falsedad del salvoconducto en mención.

Que dicho salvoconducto, fue presentado por la empresa **DEPOSITO DE MADERAS ABRAHAM LINCOLN LTDA**, con el fin de amparar el ingreso de productos forestales en primer grado de transformación, en presentación bloque y su registro al libro de operaciones de ocho (8) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común **CARACOLI (ANACARDIUM EXCELSUM) Y DOS (2) METROS CÚBICOS DE MADERA DE LA ESPECIE MOPO (CROTON FERRUGINEA)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2818

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Industria Forestal **DEPOSITO DE MADERAS ABRAHAM LINCOLN LTDA**, ubicada en la calle 51 sur No. 6 A - 13/09, identificada con el Nit. 800.059-458-6 y cuyo Representante Legal es el señor **GONZALO ACEVEDO PABON**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.295.164 de Bogotá, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Es de anotar, que esta Subdirección, remitió el salvoconducto No. **1006809**, por la presunta falsedad, a la Dirección Legal Ambiental de ésta Secretaría, para su competencia y fines pertinentes.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2818

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

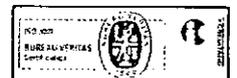
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la Industria Forestal **DEPOSITO DE MADERAS ABRAHAM LINCOLN LTDA**, ubicada en la calle 51 sur No. 6 A -13/09, identificada con el Nit. 800.059-458-6 y cuyo Representante Legal es el señor **GONZALO ACEVEDO PABON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.295.164 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2818

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **GONZALO ACEVEDO PABON**, en la calle 51 sur No. 6 A -13/09 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente No. **SDA-08-2011-447**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **14 JUL 2011**

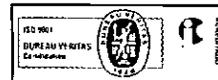
GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Rafael E. Reyes R. – Abogado Sustanciador

Revisó: Dra. Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica

Aprobó: Dra. Carmen Rocío González Cantor - Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre.

Expediente No. SDA-08-2011-447.



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 17 ABR 2012 () días del mes de ABRIL del año (2012), se notifica personalmente el contenido de AUTO # 2818 JUL 14/11 al señor (A.) GONZALO ACEVEDO PABON en su calidad de PROPIETARIO.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19295164 de BOGOTA, T.P. No. del CSJ, quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO

Dirección:

Teléfono (s): 2053585

QUIEN NOTIFICA: Rafael